

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 369 -2025-GAT/MDBBreña, **06 JUN 2025**

VISTO, el INFORME N° 477-2025-SGRCT-GAT/MDB, los Documentos N°2025-07667 de fecha 08 de abril de 2025 y N°2024-07324 de fecha 19 de abril de 2024, presentados por el recurrente BRICHE MUÑOZ ROLANDO AUGUSTO, identificado con DNI 06781073, con domicilio fiscal en Jr. Pilcomayo N°453 – Breña, quien solicita **Baja de Oficio de ALAY SOLORZANO DIOMEDES**, con código de contribuyente N°9173 vinculado a los predios ubicados en i) **JR. PILCOMAYO NUM. 465 URB. BREÑA (Cód. 21103)** y ii) **JR. PILCOMAYO NUM. 0473 INT. 00103 URB. BREÑA (Cód.28127)**. En consecuencia, corresponde exigir la cancelación de los valores tributarios emitidos respecto a los conceptos Impuesto Predial a partir del ejercicio 2011, Arbitrios Municipales (Cód.21103) a partir del ejercicio 2010 y Arbitrios Municipales (Cód.28127) a partir del ejercicio 2010;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 160° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, procede acumular el procedimiento contenido en el Documento N° 2025-7667 al Documento N° 2024-7324, al guardar conexión entre sí y debiendo designar como principal al último documento en mención;

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, cuando se presenta una contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, asimismo, en el numeral 2) del artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante Código Tributario), se establece que los actos de la Administración Tributaria son nulos cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 110° del Código Tributario, la Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de actos que haya dictado, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial;

Que, en el numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se regula que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N°595-2023/MDB, señala que la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, en el inciso F) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) dispone que la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario puede emitir valores por omisiones al pago e incumplimientos detectados, a partir de la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes.

Que, en el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, se precisa que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria;

Que, en el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, se establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, en el inciso b) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se regula que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio.

Que, en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se dispone que la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido. Cabe señalar, que dicho decreto legislativo fue publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 10 noviembre de 2016, por lo que la norma citada es vigente desde la fecha referida;

Que, mediante los documentos N° 2025-07667 y N° 2024-7324 se atendió lo solicitado por el recurrente **BRICHE MUÑOZ ROLANDO AUGUSTO** por motivo de Descargo de predio, toda vez que, de los predios ubicados en i) **JR. PILCOMAYO NUM. 465 URB. BREÑA (Cód. 21103)** y ii) **JR. PILCOMAYO NUM. 0473 INT. 00103 URB. BREÑA (Cód.28127)** se registra tracto sucesivo según consta en la Partida Registral N°07033546 de fecha 11/06/2010, consecuencia del fallecimiento de **ALAY SOLORZANO DIOMEDES** en fecha 29/12/2009. En tal sentido, corresponde declarar el quiebre de valores tributarios emitidos para exigir el pago de las obligaciones tributarias, respecto a los conceptos Impuesto Predial a partir del ejercicio 2011, Arbitrios Municipales (Cód.21103) a partir del ejercicio 2010 y Arbitrios Municipales (Cód.28127) a partir del ejercicio 2010 del código de contribuyente **N° 9173** asignado a **ALAY SOLORZANO DIOMEDES**, conforme al numeral 2) del artículo 109° del Código Tributario. Dichos actos administrativos son los siguientes:

CUADRO N°01

N°	ACTO ADMINISTRATIVO	N° DEL ACTO ADMINISTRATIVO	TRIBUTOS
1	Orden de Pago	020837-2018-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2014
2	Orden de Pago	007628-2025-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2022
3	Orden de Pago	006727-2023-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2023
4	Orden de Pago	007628-2025-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2023
5	Orden de Pago	003858-2024-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2024
6	Orden de Pago	023445-2024-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2024
7	Orden de Pago	031515-2024-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2024
8	Orden de Pago	002276-2025-MDB-GAT	Impuesto Predial del año 2024
Cód.21103			
9	Resolución de Determinación	042040-2018-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2014
10	Resolución de Determinación	008355-2024-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2024
Cód.28127			
11	Resolución de Determinación	042041-2018-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2014
12	Resolución de Determinación	008356-2024-MDB-GAT	Arbitrios Municipales del año 2024

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR los procedimientos seguidos en el Documento N° 2025-07667 de fecha 08 de abril de 2025, al Documento N°2024-07324 de fecha 19 de abril de 2024; debiéndose tramitar como un único expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR QUIEBRE DE VALORES y archívese definitivamente (VER CUADRO N°01), los siguientes valores tributarios, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DAR LA BAJA DE OFICIO a **ALAY SOLORZANO DIOMEDES** con código de contribuyente N°9173, en consecuencia, corresponde el quiebre de deuda tributaria por conceptos de Impuesto Predial de los ejercicios 2011, 2014 a 2025, Arbitrios Municipales (Cód.21103) de los ejercicios 2010, 2012 a 2025 y Arbitrios Municipales (Cód.28127) de los ejercicios 2010 a 2025 conforme a lo expuesto en la presente resolución.

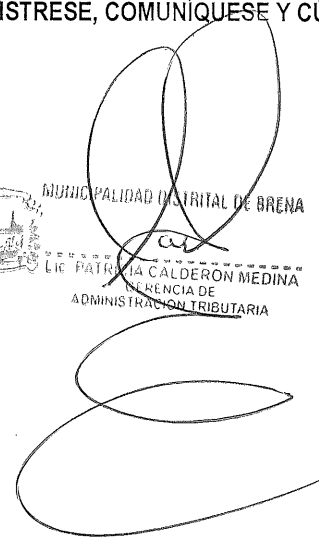
ARTÍCULO CUARTO. – CONFIRMAR la deuda por concepto Arbitrios Municipales (Cód.28127) del ejercicio 2009 correspondiente a ALAY SOLORZANO DIOMEDES con código de contribuyente N°9173.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, la ejecución de la presente resolución en el Sistema – Módulo de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Breña.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICAR a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, lo dispuesto en el artículo segundo y artículo tercero de la presente resolución a fin de que proceda a realizar las acciones requeridas conforme a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a la **SR(A) BRICHE MUÑOZ ROLANDO AUGUSTO**, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA